MT-1350-2 – **28979 del 20 de junio de 2006**

Bogotá,

Señor
FERNANDO QUIROGA VELÁSQUEZ
JEFE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MUNICIPAL
Carrera 7 No. 4 – 11
ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA

Asunto: Transporte
Abastecimiento combustible

En atención al oficio No. MT 30818 del 2 de junio de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con el abastecimiento de combustible en el municipio de Zipaquirá de vehículos de radio de acción municipal de la jurisdicción del municipio de Chía y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El Ministerio de Transporte viene estudiando la posibilidad de expedir un acto administrativo a través del cual se autorice a los propietarios de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal que han convertido a el automotor a GNCV para que se desplacen a otro municipio con el fin de efectuar el respectivo abastecimiento de combustible, una vez se expida la resolución será de conocimiento público.

Es necesario aclarar que los vehículos con radio de acción municipal que se encuentren en una situación como la planteada en el escrito de consulta, no podrán llevar ni recoger pasajeros en el trayecto comprendido entre los 2 municipios, so pena que su propietario se haga acreedor a la sanción de multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por prestar el servicio en un radio de acción diferente al

autorizado, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 3366 de 2003.

De acuerdo con lo anterior se enviará copia del presente oficio al Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio para que instrumente la medida correspondiente.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

c.c Director de Transporte y Tránsito